



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 287 - 2016

Lima, 29 de setiembre del 2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 1634 -2016/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML de fecha 26.09.2016, emitido por la Gerencia de Proyectos del Servicio de Parques de Lima, referida a la Ampliación de Plazo N° 05 por Ejecución del Adicional y Deductivo Vinculado de obra N° 4: Primera Etapa del Saldo de la Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA"

CONSIDERANDO:

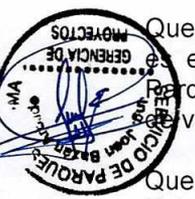
Que, SERPAR- LIMA es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784 - MML, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 30 de marzo del 2014.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, bajo el contexto de la norma citada el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 188-2008-EF, en adelante el RLCE, señala que "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, asimismo, el artículo 201° del RLCE establece que "(...) El contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente presentadas la solicitud. La entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce días (14) contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considera ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...);

Que, el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 046-2009/DTN, del 29 de mayo de 2009, indica: "(...) cuando se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista".





Que, con fecha 30 de octubre del 2015, el Contratista y la Entidad suscribieron el Contrato, bajo el Sistema Suma Alzada, para la ejecución de la obra PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI", por el monto de S/. 20'947,880.96 incluido el IGV (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 96/100 NUEVOS SOLES), con precios base al 13.08.2015.

Mediante Resolución de Secretaria General N° 261-2016 de fecha 13.09.2016, se aprobó el Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 04, para la ejecución de la obra "PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI", las cuales se consideran necesarias para alcanzar la finalidad contractual.

Que, mediante Carta N° 290-2016-CNJAL de fecha 13.09.2016, el CONSORCIO NARANJAL solicitó a la Supervisión de obra de la Primera Etapa del Saldo de la Obra del Proyecto en mención (CONSORCIO COSTA), la Ampliación de Plazo N° 05 por 89 (ochenta y nueve) días calendario, en virtud a la Resolución de Secretaria General N° 261-2016 de fecha 13.09.2016, donde se resuelve aprobar el expediente adicional deductivo vinculante de obra N° 04.

Que, mediante Carta N° 68-2016-CCECH de fecha 14.09.2016, recibido el 15.09.2016, el CONSORCIO COSTA, luego de la revisión realizada a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, manifiesta que la Programación GANTT del Calendario de Avance de Obra aprobado por la Entidad como parte del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, se ha insertado la fecha de inicio del adicional y se ha determinado que al iniciar la ejecución el 14.09.2016 necesitamos hasta el 2.12.2016, para concluir con la ejecución del adicional N° 4 aprobado debido a que las partidas consideradas en ruta crítica que requieren para su ejecución 90 días calendarios y como el plazo contractual vence el 14 de setiembre se determina que resulta necesario 89 días adicionales para la ejecución de este adicional, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 201° del RLCE. Asimismo, recomienda que se apruebe dicha solicitud considerando una ampliación de plazo de 89 días calendarios, como fecha de término de obra el 12.12.2016.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 002 - 2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MPCP/SMC, el Ingeniero Milar Cornejo Podestá, luego de la revisión realizada a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, reformulan dicha solicitud determinando que la solicitud de ampliación de plazo N° 05, está sujeta a la aplicación del numeral 4 del artículo 200° del RLCE "...Cuando se apruebe la prestación adicional de obra", al corresponder el plazo de ejecución de las partidas del adicional de obra aprobado, y sin considerar los plazos de las partidas de los deductivos vinculantes. En este contexto, el Expediente Técnico del Adicional de Obra y deductivos vinculantes cuentan con un cronograma de ejecución de obra el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 261-2016 SERPAR LIMA de fecha 13.09.2016, Resolución y Expediente técnico que no fueron observados por su representada, tal es así, que han ejecutado las obras y vienen ejecutando a la fecha. En ese contexto se debe de indicar, que para determinar el plazo de ejecución de las partidas se considera el cálculo de tiempo de duración de los diferentes partidas involucradas está basada en los rendimientos de cada partida que son parte del expediente técnico contractual, dichos rendimientos son multiplicados por los metrados y el resultado viene a ser la duración de la partida con 01 unidad productiva (cuadrilla), de acuerdo al tipo de partida se ha considerado las mismas cuadrillas del Expediente Técnico Contractual, considerando que los insumos (mano de obra, materiales, herramientas, equipos, etc.) son las mismas y solo han variado los metrados. Ahora bien, la secuencia de partidas y las actividades predecesoras en lo posible han seguido la secuencia del expediente técnico contractual, y además la secuencia técnica constructiva del proceso constructivo de cada partida conforme a la normativa vigente. En tal sentido el suscrito ha reformulado el cronograma para la ejecución del adicional y deductivo vinculado de obra N° 04, considerando un tiempo de ejecución de 75 días calendarios, por lo que se tendría una ampliación de plazo de 74 días calendarios, dado que la Resolución de Secretaria General que aprueba dicho adicional fue notificada al contratista el 13 de setiembre de 2016, por lo que la nueva fecha de culminación de la obra sería el 27 de noviembre de 2016. Se recomendó aprobar mediante acto resolutivo previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica la Ampliación de Plazo N° 05 por 74 días calendarios, a la Empresa Contratista CONSORCIO NARANJAL, de acuerdo al análisis realizado y las conclusiones expuestas en el presente informe. Asimismo, recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo al servicio de Supervisión CONSORCIO COSTA, por el mismo plazo (74 días calendarios) al ser un contrato vinculado directamente al contrato de obra, conforme a lo establecido en los artículos 196° y 202° del RLCE.

Que, con Informe N° 423-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, la Ing. María Alayo Salazar, Sub Gerente de Estudios y proyectos concluye que contando con la aprobación y recomendación del Responsable de Obras recomienda aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 74 días calendarios, al contratista CONSORCIO NARANJAL. Así como aprobar de oficio la ampliación de plazo para el servicio de supervisión al CONSORCIO COSTA, por el mismo número de días.





Que, mediante Informe N° 1634-2016-SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML, el Gerente de Proyectos recomienda previa opinión legal aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 74 días calendarios, al contratista CONSORCIO NARANJAL y la ampliación del servicio de Supervisión de obra al CONSORCIO COSTA, por el mismo número de días.

Que, con el Informe N° 1634 -2016/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML de fecha 26.09.2016, la Gerencia de Proyectos recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por EJECUCION DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 4, para la ejecución de la PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI" distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, Lima, por el plazo indicado.

Que, mediante Informe N° 480-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede la Ampliación de Plazo 05 al contratista CONSORCIO NARANJAL para la Ejecución de la PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI", y la ampliación de oficio la vigencia del Contrato de Supervisión de Obra, suscrito con la empresa CONSORCIO COSTA, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente ampliación de plazo solo dará lugar al pago de mayores gastos variables debidamente acreditados de aquellos conceptos que forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

Por lo tanto, se recomienda a los visados de la Gerencia de Proyecto, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia Administrativa y Finanzas.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 083-2015 - SERPAR LIMA/MML, PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI" distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, solicitada por el Contratista CONSORCIO NARANJAL, por un periodo de setenta y cuatro (74) días calendario, que se computarán desde el 14 de setiembre del 2016 hasta el 27 de noviembre del 2016, siendo este último el nuevo plazo de culminación de obra.

SEGUNDO: Aprobar de Oficio la Ampliación de la vigencia del Contrato N° 011-2016 - SERPAR LIMA/MML de Supervisión de Obra suscrito con la empresa CONSORCIO COSTA, encargada de la Supervisión de la PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI" distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por un periodo de setenta y cuatro (74) días calendario, que se computarán desde el 14 de setiembre del 2016 hasta el 27 de noviembre del 2016, siendo este último el nuevo plazo de culminación de obra.

TERCERO: Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO NARANJAL, al Supervisor de Obra CONSORCIO COSTA, a la Gerencia de Proyectos, a la Gerencia Administrativa y Finanzas y a las demás instancias pertinentes, a través de la Oficina de Administración Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CELSO DÍAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima